

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderada judicial, el señor EFRAIN PABA ALVARADO presenta demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL en contra de la señora ANA TELIA HERRERA PEREZ.

Como quiera que el libelo introductorio reúne los requisitos de admisión de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso habrá de admitirse, dándosele el trámite previsto en el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL propuesto por EFRAIN PABA ALVARADO contra ANA TELIA HERRERA PEREZ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a fin que conteste por escrito, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Dese el trámite previsto en el Título I, Capítulo I de la Sección Primera de los Procesos Declarativos del C.G.P. y artículo 388 ídem.

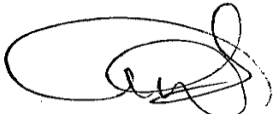
CUARTO: Notifíquese personalmente a la Defensora y Procuradora de Familia.

QUINTO: REQUERIR a quien promueve la demanda, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, dentro del término de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación por estados del presente auto. Infórmesele que el vencimiento del término sin cumplir las cargas o realizados los actos ordenados, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y además se impondrá condena en costas Conforme el inciso 2° del numeral 1° del Artículo 317 de la ley 1564 de 2012, cuando se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, ésta solo podrá promoverse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.

SEXTO: Téngase como apoderada judicial de la parte actora, a la abogada JANETH VIVIANA TRUJILLO LATORRE en los términos y para los efectos del poder conferido.

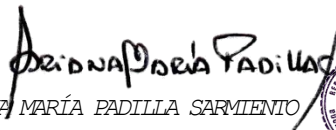
SEPTIMO: Por Secretaría archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 76 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 16 de diciembre 2020


ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO
SECRETARIA AD HOC

